

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DÍA 6 DE ABRIL DE 1990

Número 52

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.033

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Por el presente de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a D. Francisco López Blanco, cuyo último domicilio conocido es en la C) del Río nº 8 de Barco de Avila, de la siguiente resolución:

Se ha cursado denuncia a este Gobierno Civil por la Guardia Civil del Puesto de Barco de Avila, de la que resultan los siguientes hechos: Que D. Francisco López Blanco, tiene caducado el Permiso de Armas número G-15.906.179, el cual no ha procedido a renovar a pesar de haber sido avisados sus familiares en repetidas ocasiones para que efectuase la misma.

A la vista de cuanto antecede aparece Vd. como responsable de una falta gubernativa de infracción a lo dispuesto en los artículos 96 y 154 del vigente Reglamento de Armas (B.O.E. de 25 de septiembre de 1981), por lo que puede ser sancionado con una multa de 5.000 a 50.000 pesetas, por cuyo motivo se le formula el presente pliego de cargos, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que alegue cuantas razones estime pertinentes en su defensa y acompañe los documentos que en apoyo de las mismas considere oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Gobernador Civil.- P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 1.085

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a D. Gaspar González Sánchez, cuyo último domicilio conocido es en la C) Larga s, n. de Flores de Avila, de la siguiente resolución:

Se ha cursado denuncia a este Gobierno Civil por la Guardia Civil de Avila, de la que resultan los siguientes hechos: Que D. Gaspar González Sánchez, ha sido negligente en la custodia de la escopeta de su propiedad marca La Perdiz, Modelo PR, calibre 16, número 113.654, cuya desaparición ha notado hace nos cuatro meses con motivo de realizar unas reformas en su vivienda.

A la vista de cuanto antecede aparece Vd. como responsable de una falta gubernativa de infracción a lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Armas (B.O.E. de 25 de septiembre de 1981); por lo que puede ser sancionado con una multa de 5.000 pesetas a 50.000 pesetas por cuyo motivo se le formula el presente pliego de cargos, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que alegue cuantas razones estime pertinentes en su defensa y acompañe los documentos que en apoyo de las mismas considere oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Gobernador Civil.- P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 3.302

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA EXCMA. DIPUTACION DE AVILA EN SESION CELEBRADA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1990

1. Fue aprobado el acta de la última sesión celebrada el pasado día 5 de febrero del año actual.

2. Dictámenes de la Comisión Conjunta de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 23 de enero de 1990:

a) Aprobar la prórroga en el plazo de ejecución de las obras de pavimentación en "Santa María del Cubillo".

Quedar enterada del escrito de renuncia a la obra "Cerramiento de vertedero" remitido por el Ayuntamiento de Santa María del Cubillo.

b) Ratificar el dictamen adoptado por la Comisión de Planes Provinciales de fecha 23 de enero de 1990, relativo a los trabajos de limpieza de la presa de Lanzahita.

3. Proponer al pleno Corporativo, la concesión de la Medalla de Plata de la Provincia a D. Angel Arroyo Lanchas.

4. Proponer al Pelnó el nombramiento de D. Sebastián González Vázquez, como representante de esta Corporación en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Avila.

5. Dictámenes de la Comisión de Régimen Interior de fecha 12 de febrero de 1990.

a) Desestimar o acceder, según los casos, a lo solicitado por la Junta de Personal, relativo a promoción del personal de Servicios Generales

para puestos de Auxiliares de Clínica.

b) Acceder a lo interesado por la Junta de Personal, relativo a traslados del personal de un Centro a otro.

c) Desestimar lo solicitado por D. Juan Herrero Jiménez, de reincorporación como funcionario de la Diputación, hasta que obtenga la rehabilitación por el ministerio de Justicia.

d) Contratar a D. Juan Herrero Jiménez, como auxiliar Administrativo, adscrito al Hospital Provincial, con el carácter de laboral fijo.

e) Informar favorablemente y proponer al Pleno Corporativo la aprobación del baremo específico del Concurso para la provisión de la plaza vacante en esta Corporación de Oficial Mayor.

6. Dictámenes de la Comisión de Juventud y Deportes de fecha 13 de febrero de 1990:

a) Denegar la concesión de subvención formulada por personal de la Seguridad Social de Avila, para la organización de una marcha ciclista a Santiago de Compostela por no existir consignación presupuestaria.

b) Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 8 de enero de 1990, relativo a la concesión de subvención a Jufra.

c) Conceder 100.000 pesetas de subvención a cada una de las Asociaciones Juveniles siguientes: Asociación Cultural Ditirambo, Asociación Juvenil Sin Fronteras y Asociación Juvenil Génesis.

7. Dictámenes de la Comisión de Cultura y Turismo de fecha 14 de febrero de 1990:

a) Desestimar la solicitud de la Asociación Cultural "El Pilon" de Navalmoral de la Sierra, relativa a subvención para la organización del Carnaval.

b) Denegar la solicitud de subvención realizada por el Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, para sufragar el déficit producido con motivo de la celebración de una semana cultural.

c) Denegar la solicitud formulada por Doña Elena Bernardo Carrasco, relativa a ayuda económica para sufragar parte de los gastos de una excursión cultural a Italia.

d) Conceder una subvención por importe de 100.000 pesetas al Centro Teresiano Sanjuanista de Avila, para la realización de un programa de actos culturales.

e) Acogerse a la convocatoria de concesiones de subvenciones a Entidades Locales para la realización de actividades culturales.

f) Conceder una subvención de 30.000 pesetas a la Asociación Condes de Leda de Candeleda, con motivo de la celebración de la fiesta de San Blas.

g) Conceder dos actuaciones de grupos folklóricos en dos localidades de esta provincia, subvencionadas por esta Corporación.

h) Denegar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Guisando, para la celebración de los próximos carnavales de esta localidad.

i) Denegar la concesión de una ayuda solicitada por la Asociación Juvenil "Sin Fronteras", para la adquisición de distinto material de biblioteca, por haberles concedido una ayuda económica esta Diputación.

j) Conceder una subvención de 50.000 pesetas a la Junta de Semana Santa de Avila, con motivo de la organización de los actos religiosos.

k) Aprobar el programa de promoción del folklóre, teatro y actividades similares para 1990, quedando condicionado a la existencia de consignación presupuestaria para la financiación de este programa.

8. Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de fecha 15 de febrero de 1990:

a) Que se proceda a la convocatoria de las Juntas de Gobierno y Facultativas de los Hospitales, conforme a lo previsto en los Reglamentos de ambos Hospitales.

b) Autorizar la suscripción al Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, para todos los CEAS, salvo el denominado Avila Rural.

Que por el Departamento correspondiente, se revisen los periódicos oficiales, enviando a cada departamento las disposiciones de su competencia.

c) Autorizar el traslado de tres pacientes a la Sala de Dolores del Hospital Provincial.

d) Aprobar diversas exenciones o bonificaciones de distintos pacientes ingresados en los Hospitales Psiquiátrico y Provincial.

e) Aprobar el programa cultural de actividades, propuesto por el Consejo Social Rural de Piedrahíta.

f) Aprobar las prestaciones gratificables a funcionarios de esta Corporación y la cuantía de las mismas para 1990.

g) Conceder diversas ayudas a distintas personas para su ingreso en Centros de Tercera Edad.

h) Aprobar el programa de actividades, propuesto por el CEAS de Arévalo.

i) Conceder la ayuda económica establecida a D. Alfonso López Gómez, para el ingreso de su hijo Alberto López Díaz en el Centro de Educación Especial Espíritu Santo de Avila.

9. Propuestas de contratación.

a) Ofrecer al personal de Servicios del Hospital Psiquiátrico el traslado al Hospital Provincial, estudiándose por la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación, la contratación de personal para cubrir esas bajas.

b) Autorizar la contratación de un Ayudante Técnico Sanitario, para cubrir la baja por maternidad de Doña Angeles López Fernández.

c) Autorizar la contratación de un Auxiliar de Clínica para cubrir la baja por maternidad de Doña Isabel Blázquez Díaz.

d) Prorrogar por una año el contrato suscrito con Don Juan Subiré González, como Guarnicionero del Hospital Psiquiátrico Provincial.

e) Prorrogar por un período de seis meses el contrato suscrito con el Auxiliar de Clínica destinado en el Hospital Psiquiátrico, D. Luis Miguel González Cuadrado.

f) Remitir a la Comisión Informativa correspondiente la propuesta de traslado del Auxiliar Sanitario, D. José Antonio Gutiérrez Almarza, a la Granja Provincial.

10. Proponer al Pleno la aprobación de una modificación-ampliación del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Avila y la Junta Provincial de la Asociación Española contra el Cáncer.

11. Asuntos de Presidencia:

A) Remitir a la Comisión de Régimen Interior, el expediente del Concurso de Méritos para cubrir dos plazas de Arquitecto para emisión del dictamen relativo a nuevo baremo de méritos.

B) Prestar colaboración económica al Ayuntamiento de Piedralaves para la redacción de normas subsidiarias.

Ruegos y Preguntas:

Se formula una pregunta por el Diputado Don Narciso Serrano, contestando el Presidente.

Avila, 23 de febrero de 1990.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario General, *Ilegible*.

—ooOoo—

Número 1.003

DIPUTACION PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ÁVILA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

1.— Se aprobó el acta de la última sesión, previa del punto 1º a), por unanimidad.

2.— Se dió cuenta al Pleno y este quedó enterado de las resoluciones dictadas por la presidencia entre los días 1 y 31 de enero de 1990

3.— Se acordó exigir el pago anticipado de los anuncios que se publiquen en el B.O. de la Provincia, todo ello al amparo del artículo 26 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4.— El Pleno aprobó la incorporación de los créditos reconocidos del ejercicio anterior al presupuesto de 1990.

5.— Quedó enterado el pleno del informe relativo al servicio de recaudación.

6.— El Pleno aprobó concertar una operación de Tesorería para el ejercicio de 1990, con destino a entregar a cuenta, de los tributos de base real a los Ayuntamientos de la Provincia, facultando al presidente para la determinación de su cuantía exacta.

7.— El Pleno, acordó previo debate, por mayoría, solicitar del Centro de Gestión Catastral la entrega de los recibos de Rústica, Urbana e Industrial, antes del 1 de junio y asimismo el reintegro del importe de los perjuicios ocasionados por el retraso de la entrega de los recibos en el pasado ejercicio

8.— Se aprobó por el pleno la concesión de los Premios de Turismo Diputación Provincial de Ávila, en sus categorías de plata y bronce, declarándolo desierto en la categoría de oro.

9.— El Pleno ratificó íntegramente la propuesta del Presidente de la Corporación relativa a la modificación de los artículos 7º y 8º de los Estatutos que rigen el Patronato Provincial de Turismo.

10.— Dictamen de la comisión Conjunta de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 6 de febrero de 1990

Se incluyeron varias obras con cargo a la nº 211

11.— Dictámenes de la Comisión de Régimen Interior de fecha 12 de febrero de 1990

a) Se aprobaron dos solicitudes de compatibilidad de personal al servicio de la Corporación.

b) Se acordó proceder a determinadas modificaciones en el desglose de trienios de un funcionario.

c) Se estimó el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, declarando la nulidad del baremo de méritos para la convocatoria de dos plazas de Arquitectos, al servicio de la Corporación.

12.— Acuerdos de la Comisión de Gobierno de fecha 19 de febrero de 1990

a) Se concedió la Medalla de la Provincia, en su categoría de plata, a Don Ángel Arroyo Lanchas

b) Se designó a D. Sebastián Gozález Vázquez, Vicepresidente 2º de la Diputación, representante de la Corporación en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ávila

c) Se aprobó el baremo de Méritos para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación

d) Se aprobó la modificación-ampliación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Ávila y la Junta Provincial de la Asociación Española contra el Cáncer de Ávila

13.— Dictámenes de la Comisión Conjunta de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 21 de febrero de 1990:

a) Se aprobó por el Pleno lo solicitado por el Ayuntamiento de Herberos de Suso, relativo a diversas obras

b) Se aprobaron modificaciones de obras en Gimialcón, Umbrias y Pascualcobo.

c) Se adoptaron diversos acuerdos relativos a las obras de Abastecimiento de Aguas de la Rinconada.

d) Se aprobó la ampliación de presupuesto para la obra de "Mejora del alumbrado público en Fontiveros"

e) Se acordó que la cantidad sobrante de la obra "Mejora de Prevención de Incendios en distintos municipios" se incluya con cargo a remates de Planes Provinciales 1984-1985.

f) Se aprobaron los Proyectos de Planes de Obras y Servicios para las Comarcas de Acción Especial de "Alberche Medio" "Aravalle" y "Sierra de Ávila".

14.— Dictamen de la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación de 22 de febrero de 1990

Se acordó por el Pleno la adquisición de un incinerador para el Hospital Provincial.

15.— Se designaron miembros del Tribunal, titular y suplente del concurso Oposición para una plaza de Médico Psiquiatra.

16.— Asuntos de Presidencia:

A) Se aprobó, previo debate y con determinadas modificaciones, la moción presentada por el grupo socialista proponiendo suscripción de un convenio con la Junta de Castilla y León para el mantenimiento de los C.E.A.S

B) Dictamen de la Comisión de Juventud y Deportes de fecha 21 de febrero de 1990:

Se acordó por el Pleno acogerse a la convocatoria de ayudas para la realización de actividades deportivas y de realización de programas de actividades Juveniles, efectuada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

C) Se aprobó acogerse a la convocatoria de ayudas para la ejecución de la obra "Pavimentación de la zona deportiva del Centro de Deficientes Mentales" y para la contratación temporal de dos técnicos de consumo, ambas efectuadas por la Consejería de Cultura Y Bienestar Social de la Junta de Castilla Y León.

D) Se aprobó remitir al Ministerio de las Administraciones Públicas escrito de queja por el retraso en el reconocimiento de pensión de funcionarios de la Corporación, así como el anticipo de determinada cantidad a los beneficiarios afectados.

E) Se aprobó inicialmente la relación concreta e individualizada de bienes y derechos, así como la relación de sus propietarios para proceder a la expropiación forzosa para constitución de servidumbre de acueducto en Neila de San Miguel.

F) Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de 20 de febrero de 1990

Se aprobaron sendos contratos de arrendamiento a suscribir por la Corporación con los Ayuntamientos de El Arenal y Cuevas del Valle para aprovechamiento de los Cotos de Caza de los que son titulares los mismos.

Ruegos y preguntas:

No se formularon.

Ávila, 2 de marzo de 1990

El Presidente, *ilegible*. El Secretario General, *ilegible*

Número 1.054

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE AVILA****EDICTO**

D. Alfonso Galindo Galán en nombre propio ha solicitado en esta Alcaldía licencia de instalación y apertura de Taller de Reparación de Automóviles en C/ Madrigal, 32 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 14 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Antonio Encinar*.

—ooOoo—

Número 1.095

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE AVILA****EDICTO**

D. Gregorio Rodríguez Rodríguez en nombre de Academia Rodríguez (Estudios Especializados S.A.) ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación y apertura de Academia de Enseñanza —Guardería Infantil en C/ Valle del Corneja, 4 de esta ciudad.

Lo que se ha ce público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 19 de marzo de 1990.

El Alcalde accidental, *Pablo Delgado*.

ooOoo

Número 974

**SALA DE LO CONTEN-
CIOSO. ADMINIS-
TRATIVO DEL**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 187/90, a instancia de:

Doña María Celia Martín Marquinez contra resolución del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 29 de diciembre de 1989, desestimando Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente, contra liquidación número 640/89 practicada por el Impuesto Municipal sobre solares, en relación con la finca propiedad de la recurrente denominada "Prado Sanjuaniego."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas puedan estar legitimadas como demandantes o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Burgos, 5 de marzo de 1990

El Presdidente, El Secretario, *ilegible*

—oooOooo—

Sección de Anuncios**OFICIALES**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA NUMERO
TRES

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo en este juzgado al nº 24, 90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Ávila a nueve de marzo de 1990. El lto. Sr. Don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto autos ejecutivos, seguidos entre partes de la una como demandante Caja Postal de Ahorros de Ávila representada por el Procurador Sr. Cabanillas Arias y

dirigida por el Letrado Sr. Jiménez Berrón y de la otra como demandados Manuel Díaz López y su esposa Faustina Infantes Contreras por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Manuel Díaz López y su esposa Faustina Infantes Contreras y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 790.902 pesetas de principal y de trescientas mil pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. M. Vázquez Ruiz. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a nueve de marzo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *ilegible*.

El Secretario, *ilegible*.

—993

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA N.º 2

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 6/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Ávila a trece de marzo de 1990. El lltmo. Sr. Don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Ávila representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. Juan Sánchez Jiménez, Doña Digna Martín Martín, Don Segismundo Sánchez Saez Doña Prudencia Jiménez Hernández, Don Máximo Jiménez Hernández y Doña Concepción del Dedo Iglesias por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Juan Sánchez Jiménez, Doña Digna Martín Martín, Don Segismundo Sánchez Saez, Doña Prudencia Jiménez Hernández, Don Máximo Jiménez Hernández y Doña Concepción del Dedo Iglesias y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.072.157 pesetas de principal de gastos y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo, Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 147/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a nueve de marzo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por la Procuradora Sra. Sastre Legido y dirigida por el letrado Sr. García Muñoz; y de la otra como demandados D. Leopoldo Fidenciano Pérez Díaz y D^a. Celsa Pérez Díaz por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Leopoldo Fidenciano Pérez Díaz y D^a. Celsa Pérez Díaz y con su producto hacer completo el pa-

go al actor de las cantidades de 1.000.000 pesetas de principal, 374.129 de intereses y 500.000 de costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a nueve de marzo de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*

1014

ooOoo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA N.º 3

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º.... se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a doce de marzo de 1990. El Ilmo. Sr. D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Miguel Angel Fernández Ramos representado por el Procurador Don Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado Don Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandado Don Jesús Ramos Iglesias vecino de Riocabado (Avila) por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Don Jesús Ramos Iglesias y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 92.143 pesetas de principal y 50.000 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo M. Vázquez Ruiz, rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el pre-

sente en Avila a quince de marzo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

1016

ooOoo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º.126/89 seguido a instancia del Procurador Sr. García Cruces contra CIVITAS SA y D^a Luisa Campos Saugar en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de primera segunda y tercera subastas; la segunda y tercera en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que señalan las fechas 19 de junio, 19 de julio y 3 de septiembre y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas.

El tipo de licitación es de pesetas 4.360.278,32 fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 % de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción de acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 %

al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila a seis de marzo de 1990

El Secretario, *ilegible*

1049

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

Número siete, vivienda en planta primera derecha de la escalera letra A, de 82,68 metros cuadrados útiles. Linda: frente, hueco de la escalera y vivienda primero, izquierda, derecha entrando, rampa de acceso a semisotano, izquierda, vivienda primero izquierda escalera B y terreno común, fono calleja del chorrillo.

ANEJOS: pertenecen a esta finca como anejos inseparables los siguientes: A) Un cuarto trastero en planta de semisotano, señalado con el número siete de 3,45 metros cuadrados útiles. Linda: frente, zona de acceso; derecha entrando, trastero ocho; izquierda, trastero seis, y al fondo, cimientos del edificio.

B) Una dieciochava parte indivisa del local, destinado a garajes, en planta de semisótano y señalada con el número siete.

La cuota de copropiedad en el valor total del inmueble es del 5,64%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 570, libro 47, folio 153, finca 4.118.

ooOoo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO I DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 113/89 seguido a instancia del Procurador Sr. García Cruces contra Don Fernando Jiménez González y Doña María Dolores Moral Corralón en reclamación de un préstamo con garan-

tía hipotecaria, se anuncia la celebración de primera, segunda y tercera subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 9 de julio, 3 de septiembre y 1 de octubre y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas.

El tipo de licitación es de 2.044.567 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS.

Finca sita en Avila, integrante del Edificio de la Nueva red arterial sin número, con vuelta por su derecha a la travesía número dos de la calle Burgoondo, número 19. Vivienda letra D, de la planta tercera, que en orden de construcción es la sexta, comprende una superficie útil de noventa y ocho metros sesenta decímetros cuadrados, y consta de varias habitaciones y servicios. Linda: frente o entrada, meseta de la escalera, hueco del ascensor y zona del paso de la finca, que le separa de la nueva red arterial; derecha entrando, vivienda letra C, de la misma planta, y patio del fondo del edificio; izquierda, Pedro Antonio Sánchez Blázquez y otros; y fondo Eusebio Costumero.

ANEJO: Le corresponde como anejo inseparable vinculado a la titularidad de su domicilio, el cuarto trastero inseparable vinculado a la seis, situado en la planta de ático o bajo cubierta del edificio. Le corresponde una cuota de participación en el total valor del inmueble a que pertenece y elementos comunes del mismo, de tres enteros setenta y nueve centésimas de otro ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al tomo 1.446, libro 296, folio 164, finca número 21.030-3ª.

—1.050

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO I DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado al número 466/89, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García Cruces, contra D. Jesús Pozo Sánchez, Doña María Angeles Sánchez Redondo, Don José Pino Pecci y Doña María Antonia González Reyes, sobre reclamación de 1.768.760 pesetas de principal e intereses vencidos y 500.000 pesetas de intereses por vencer, costas y gastos, se ha acordado la citación de remate de dichos demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, con apercibimiento de ser declarada su rebeldía y no se les hará otras notificaciones que las que la Ley determine.

Se hace constar que por ignorarse el paradero de los demandados, se ha trabado embargo de bienes de su propiedad que luego se dirán sin

previo requerimiento de pago de cantidades reclamadas, lo que por el presente se verifica.

Bienes embargados: (1) Casa en San Martín del Pimpollar y en la Plaza Mayor de una extensión de 130 metros cuadrados. (2) Piso en Oropesa. (Toledo) en su calle de Condes de Oropesa número 1, de una extensión de 118 metros cuadrados.

Dado en Avila a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

—1.051

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes,
juez de Primera Instancia de la
ciudad de Arévalo y su partido

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo que en éste Juzgado se siguen con el nº 30/990, promovidos por Decauto S.A., con domicilio social en Arévalo, representada por la procuradora D^a. Yolanda Sánchez Rodríguez, contra D. Sebastian Martínez González, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Arévalo, c/ Las Heras nº 1, sobre reclamación de doscientas cincuenta mil pesetas importe del principal, intereses gastos y costas, por medio del presente se notifica al referido demandado que con fecha 14 del actual le ha sido embargado el automóvil de su propiedad, marca Renault 6, matrícula AV-8.497-A y a la vez se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebeldé y continuará el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley y se le hace saber que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, dado el ignorado paradero del demandado, encontrándose la cédula de citación de remate y copias en este Juzgado.

Dado en Arévalo a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*

—1020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes,
Juez de Primera Instancia de la
ciudad de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos que en éste Juzgado se siguen con el nº 210/989, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Javier García-Cruces González, contra D. Fermín Gutiérrez Rodríguez y su esposa Doña Azucena Morante Rodríguez ambos vecinos de Cabezas de Alambre; sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en reclamación de tres millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos sesenta pesetas y cuyos demandados se encuentran en la actualidad en paradero desconocido, se requiere por medio de éste edicto a los referidos demandados D. Fermín Gutiérrez Rodríguez y su esposa Doña Azucena Morante Rodríguez, para que dentro del término de diez días paguen a la entidad acreedora, Caja de Ahorros de Avila, la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos pesetas importe del principal, más quinientas mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas; bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arévalo a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

—1052

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, D. Antonio Narciso Dueñas Campo, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 77/88, seguidos a instancia de "Las Comarcas de Avila, Sociedad Cooperativa Limitada", representada por la Procuradora Sra. Benzal

Pérez contra "Inmobiliaria Habana 137 S.A." en rebeldía y con domicilio desconocido, por el presente se requiere a la entidad demandada "Inmobiliaria Habana 137 S.A." para que en el término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y que sirva de requerimiento a la entidad demandada, expido el presente en Arenas de San Pedro a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

La Secretaria, *ilegible*.

—1079

ooOoo

Ayuntamiento de Arevalo

El Pleno de este Ayuntamiento celebró sesión ordinaria el día ocho de marzo de mil novecientos noventa, adoptándose, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.5.— Proyecto de estatutos y Bases de actuación de la Modificación del Plan General municipal de Ordenación Urbana, promovida por Prislago S.A., para actuación urbanística en solar sito entre calle de San Francisco y Pza. de Angela Muñoz. Alegaciones y aprobación definitiva.—

Visto nuevamente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Modificación del Plan General Municipal de ordenación Urbana, promovida por Prislago S.A., para actuación urbanística en solar sito entre calle de San Francisco y Pza. De Angela Muñoz, a efectos de constitución de la Junta de Compensación, que fueron aprobados inicialmente en sesión de 19 de diciembre de 1989.

Visto que el acuerdo de aprobación inicial se ha expuesto al público, por el plazo de quince días mediante anuncios publicados en el tablón de Edictos de la casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12, de 25 de enero de 1990, habiéndose notificado individualmente a los efectos por el planeamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Visto que, en período hábil se ha presentado escrito firmado por Doña Juana María y Doña Concepción Alvarez Rovidarch, directamente afectadas por la actuación urbanística, en el que, tras solicitar la incorporación de la Junta de Compensación, con designación expresa de Doña Concepción Alvarez

Rovidarch para que represente a los hermanos Alvarez, formulan un pliego de alegaciones, que no se recogen en este apartado, por hacerlo en los informes del Secretario y Arquitecto, acogiendo al fedatario a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Visto que el secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, ha emitido el siguiente informe:

I. — ANTECEDENTES. — Acogiéndose al beneficio del artículo 86.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por ser conocidas las actuaciones habidas al haberse aprobado inicialmente por el Pleno los Estatutos y Bases Actuación, en sesión de 19 de diciembre de 1989, el Secretario no refleja los antecedentes existentes en el expediente.

II. — PRINCIPIOS GENERALES: Antes de entrar en las alegaciones formuladas por las interesadas legítimas en el planeamiento urbanístico que se propone, el Secretario informante deja sintetizados los siguientes principios generales:

1. — Elección del sistema de actuación. — En la actuación urbanística en el solar sito entre calle de San Francisco y Plaza de Angela Muñoz, promovida por Prislago S.A. se elige el sistema de compensación, acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Aréval y consecuente con la posición de la doctrina científica y jurisprudencial, después de la reforma de la Ley de 2 de mayo de 1975, que propicia el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto 1.346/1979, de 9 de abril, pues se considera que la elección del sistema de actuación no es discrecional sino reglada, siendo preferentemente el sistema de compensación, más en actuaciones privadas, al de cooperación y al de expropiación, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley del Suelo. Como queda dicho, las posiciones doctrinales y jurisprudenciales son unánimes, por lo que se cita sería múltiple e innecesaria.

2. Concepto y finalidad del sistema de compensación. El artículo

126.1 de la Ley del Suelo señala como características del sistema de compensación la aportación, por los propietarios del suelo, de los terrenos de cesión obligatoria, la realización de las obras de urbanización y la constitución de la junta de Compensación, salvo que los terrenos pertenezcan a un solo propietario.

Por su parte, el artículo 157, en su número uno, infine, sienta el principio de solidaridad de beneficios y cargas.

En consecuencia, son notas esenciales del sistema de compensación:

a) Ejecución de las obras de urbanización, a su costa, por los propietarios.

b) Solidaridad de beneficios y cargas.

c) Constitución de Junta de Compensación, en el supuesto de pluralidad de propietarios.

Estudiados, a la luz de la doctrina científica (García de Enterría y Parejo Alfonso Lecciones de Derecho Urbanístico- González Pérez, Comentarios a la Ley de Suelo y Tratado de Derecho Municipal, dirigido por Muñoz Machado) la triple finalidad del sistema de compensación se resume en la forma siguiente:

2.1. — La ejecución de la urbanización supone la voluntariedad de que el 60 por 100 de los propietarios de la superficie del polígono o unidad de actuación puedan imponer el sistema compensatorio, como se desprende de los imperativos de la regulación del mismo (Artículos 119.3 de la Ley del Suelo y 159.3 y 160 del Reglamento de Gestión Urbanística y sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1984). Esto es, la Administración queda vinculada, no puede oponerse, no le queda opción etc., sino la de aceptar el sistema de compensación propuesto por el 60 por 100 de los propietarios de la superficie.

2.2. La solidaridad de beneficios y cargas significa que la proporción no se plantea individualmente ni en el término que se emplea en el Derecho Civil en el artículo 1.144, a propósito de las obligaciones mancomunadas y solidarias, sino, como ponen de relieve García de Enterría y Parejo Alfonso, en un sentido material que implica sólo la necesidad de que el conjunto de los propietarios participe en los beneficios y las cargas en proporción a su respectiva importancia en el polígono o unidad de actuación. Como se pone de relieve en el Tratado de Derecho Municipal, dirigido por Muñoz Machado, en el planea-

miento urbanístico, en cuanto tal, no cabe afirmar relación alguna de carácter sinalagmático.

2.3. — La existencia de la Junta de Compensación presupone que toda la propiedad del polígono o unidad de actuación queda integrada en la misma, bien voluntariamente, por adhesión, bien obligatoriamente, por expropiación, en beneficio de la Junta. Y esta Junta actuará, según el artículo 129 de la Ley del Suelo, como fiduciaria, esto es, como administradora de tal propiedad, sin que sea necesario entrar en este informe sobre las facultades en tal sentido de la Junta, por no hacer al caso de las alegaciones, sino solamente señalar, como lo hace González Pérez, que la Junta no tiene las fincas ni en concepto de dueño ni con intención de haberlas como suyas (artículos 430 y 432 del Código Civil) o, lo que es lo mismo, esa posesión no sirve para adquirir el dominio (artículo 1.491 del Código Civil) y los actos de la Junta en cuanto poseedora, ni obligan ni perjudican al dueño en cuanto tal (artículo 463 del Código Civil). Solamente, pues, le afectarán en cuanto miembro de la Junta.

2.4. — En definitiva, con apoyo en los artículos 157, 167, y 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, el sistema de compensación es aquel en el que la actuación urbanística tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización por los mismos propietarios del suelo en régimen de solidaridad de beneficios y cargas, lo que se efectúa a través de la Junta de Compensación, mediante la elaboración del proyecto de compensación, con el control de la Administración urbanística actuante generalmente el Ayuntamiento.

1. — La igualdad constitucional en la actuación urbanística. — El principio de igualdad constitucional ante la Ley ha sido abordado reiteradamente por los Tribunales de Justicia. Son innumerables las sentencias que resumen el principio en el sentido de que ante la Ley se requiere el presupuesto esencial de igualdad de circunstancias, supuestos de hecho o de situaciones jurídicas. Esta igualdad es la que obliga al mismo tratamiento jurídico en la actuación administrativa y normativa, siendo menester demostrar la existencia de un principio jurídico del que derive la necesidad de la igualdad de trato entre los desigualmente tratados.

Dentro del concepto sentenciado por los tribunales, el artículo 124 de la Ley del Suelo se refiere a la distri-

bución justa de beneficios y cargas del planeamiento, lo que se efectúa a través de dos técnicas: la del aprovechamiento medio y la de reparcelación o compensación, según el sistema elegido. No haciendo al caso el aprovechamiento medio, la justa distribución de beneficios y cargas no supone igualdad, en sentido estricto, pues a la Junta de Compensación se aportan cuotas de intereses, según el artículo 157.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y será en relación con estas aportaciones como deban distribuirse los beneficios y cargas no igualitariamente sino solidariamente, como se ha informado preferentemente.

4. — Iniciación del procedimiento en el sistema de compensación. — Determinado el sistema de compensación, su puesta en funcionamiento se inicia, una vez redactados con la aprobación inicial de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación

A tal respecto, el Secretario se remite a su informe del día 5 de diciembre de 1989, obrante en el expediente.

Solamente, en lo que afecta a la reclamación, se reseña que el artículo 166, del Reglamento de Gestión Urbanística señala que los estatutos, cuando menos, contendrán las siguientes circunstancias:

a) Nombre, domicilio, objeto y fines.

b) Órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúe.

c) Expresión del polígono o unidad de actuación que constituye su objeto.

d) Duración.

e) Condiciones o requisitos para incorporarse a la Junta, que no podrán ser más gravosos para unos propietarios que para otros. Los **cotitulares de una finca o derecho** habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

f) Condiciones o requisitos para incorporarse a la Junta de empresas urbanizadoras si expresamente se previera la posibilidad de su partici-

pación. Estas estarán representadas por una sola persona.

g) Órganos de gobierno y administración, forma de designarlos y facultades de cada uno de ellos.

h) Requisitos de la convocatoria de los órganos de gobierno y administración, requisitos y forma de la adopción de acuerdos, quorum mínimo y forma de computarse los votos, con expresión de los casos en que sean proporcionales al derecho o interés económico de cada miembro y aquellos otros en que el voto sea individualizado.

i) Derechos y obligaciones de sus miembros.

j) Medios económicos y reglas para la exacción de aportaciones que con carácter tanto ordinario o extraordinario pudieran acordarse.

k) Expresión de los recursos que con arreglo a la Ley sean procedentes contra los acuerdos de la Junta.

l) Normas sobre su disolución y liquidación.

Por su parte, el artículo 167 del propio Reglamento preceptúa que las Bases de Actuación contendrán las siguientes determinaciones:

a) Criterios para valorar las fincas aportadas que podrán ser distintos de los establecimientos para la reparcelación en la Ley del Suelo, cuando así se acuerde por unanimidad.

b) Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas.

c) Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán derruirse o demolerse.

d) Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

e) Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, las de edificación.

f) Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento del polígono o unidad de actuación.

g) Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta en proporción a los bienes o derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere.

h) Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.

i) Reglas para valorar los inmuebles que se construyan cuando la Junta esté facultada para edificar y

criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas.

j) Forma y plazos en que los propietarios de terreno o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, en su caso.

k) Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

l) Supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

m) Momento en que pudiera edificarse sobres solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por las empresas urbanizadoras, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento en cuyo territorio se efectúe la actuación.

n) Forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la Junta.

Según los contenidos anteriores, los Estatutos son normas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, las Bases de Actuación, son las normas reguladoras de las operaciones de compensación y urbanización y el procedimiento para su aprobación coincide con el de la Constitución de la Junta de Compensación. (Así García de Enterría y Parejo Alfonso).

Esto así, los obligados a presentar ante la Administración actuante, Ayuntamiento, los Estatutos y Bases de Actuación, son los propietarios que representen, al menos, el 60 por 100 de la superficie del polígono o unidad de actuación lo que efectuaran en el plazo de tres meses, desde la aprobación definitiva del planeamiento, con pena de que, previo requerimiento y no presentación, puede decidirse la aplicación de los otros dos sistemas: Cooperación o Expropiación. Con esto, en el resto de los propietarios el 40 por 100 tiene la simple aunque sea importante consideración de interesados, queriéndose significar que no tienen que ser consultados para la redacción ni aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación porque el sistema, se insiste, se fundamenta en cuotas de intereses y no en número personal de participantes.

III. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES. Con los principios generales, precedentemente expuestos y con fundamento en ellos, puede entrarse en el análisis de las alegaciones de los reclamantes:

A) Se alega que Prislago S.A. ostenta una participación del 81,27 por 100 y las alegantes el 18,73 por

100, por lo que la desproporción es evidente.

Efectivamente es una evidencia irrefutable, pero esto es debido a que Prislago S.A. es titular de 2.781 m² y las alegantes de 572 m², según el proyecto de modificación del Plan General, lo que, por supuesto, sin necesidad de argumentos jurídicos, no es culposamente imputable a ninguno de los afectados. Es un simple dato de hecho que obliga a guardar la desproporción, por lo que no se entiende a qué viene la alegación, que debe ser desestimada, sin más.

B) Se alega que los proyectos de estatutos y Bases de Actuación han sido pensados y proyectados por Prislago S.A.; titular mayoritario de la superficie, sin consulta de las alegantes.

Nos encontramos ante otro hecho evidente: la obligación de formular los Estatutos y las Bases de Actuación ante el Ayuntamiento, como Administración urbanística actuante, corresponde a los titulares que representen, al menos, el 60 por 100 de la superficie del polígono o unidad de actuación, tanto por ciento, superior, que tiene Prislago S.A. Si tales Estatutos y Bases de Actuación hubieran sido presentados por las alegantes no hubieran podido ser admitidos a trámite por el Ayuntamiento, por no poseer el tanto por ciento exigido en el artículo 158.1, en relación con el artículo 161.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La consulta o no al resto de los afectados no entra dentro de conceptos jurídicos sino de cortersía, en los que el Ayuntamiento no puede meterse a discernir, por ser de carácter subjetivo puede haber que Prislago S.A. opine otra cosa, por lo que debe desestimarse la alegación.

C) Se alega que la distribución de beneficios y cargas debe ser igualitaria y justa, según el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Ya ha quedado dicho que el mencionado artículo 124 se refiere a la distribución justa (sin citar para nada igualitaria) y que esta distribución justa debe ser de solidaridad, según el artículo 157, in fine, del reglamento de Gestión Urbanística.

También ha quedado explicado el alcance del principio de igualdad constitucional.

En consecuencia, en base a lo informado en los apartados 2.2 y 3, debe desestimarse la alegación.

D) Se alega que los Estatutos y Bases de Actuación no especifican debidamente las circunstancias que

exigen los artículos 166 y 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Es un Juicio de valor de las alegantes, en tanto en cuanto no citan los requisitos que faltan. Por esto si el Arquitecto les ha informado favorablemente y el Secretario opina, ahora, que pueden considerarse adaptados a los preceptos citados, debe desestimarse la alegación. Como es lógico, el Secretario (y así estima debe hacerlo el Ayuntamiento) no debe entrar a valorar intereses económicos y sentimentales de las alegantes.

D.1) Se alega que el sistema de votación en la Asamblea está basado en cuantía de participación de sus miembros, bastando la concurrencia del 60 por 100 de participaciones y en torno a esta alegación se citan determinadas bases y artículos de Bases de Actuación y Estatutos.

Se insiste, como ha quedado expuesto en el apartado 3 que debe respetarse el principio de igualdad en el sentido informado, pues, se recalca, que a la Junta de Compensación se aportan cuotas de intereses, según el artículo 157.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y en base a estas cuotas debe votarse en la Asamblea, pues no sería de justicia que en un ente asociativo de intereses, se votara igualitariamente con distintas participaciones. Por lo demás, en los Estatutos queda cumplido el artículo 167.h, en los artículos 21 a 24, porque si no debe aceptarse necesariamente, como dicen las alegantes, el quorum propuesto, tampoco necesariamente debe aceptarse el que ellas proponen, insistiéndose en estimar más justo el representativo de cuotas de intereses que el individual, con independencia de las participaciones, incurriéndose, por las alegantes en una contradicción "in terminis" al proponer que para la constitución de la Asamblea sea personal reuniendo además el 60 por 100 de participaciones, pues con las cuotas de las alegantes no se constituirá nunca. Es de aplicación aquí lo reflejado en el punto 2.1 de este informe.

Debe, pues desestimarse la alegación.

D.2), D.3), D.4) y D.5).— Estas alegaciones se refieren a valoraciones, sometiéndose el Secretario al informe del Sr. Arquitecto municipal, remitiéndose, en las alusiones referidas a votaciones, distribución de beneficios y cargas, preferencias votaciones y cuestiones conexas, a lo expuesto en este informe, con propuesta de desestimación.

IV.— CONCLUSIONES.— El secretario que suscribe, tras lo informado llega a las siguientes conclusiones:

1.— Deben desestimarse las alegaciones de Doña Juana María y de Doña Concepción Álvarez Rovidarch, en lo que se refiere a los aspectos jurídico-legales, recogidas en el apartado III de este informe, bajo el título de examen de las reclamaciones, por las fundamentaciones expuestas en el apartado II bajo la rúbrica "principios generales", que han sido de aplicación a cada supuesto.

2.— Debe aceptarse la incorporación de Dña Concepción Álvarez Rovidarch a la Junta de Compensación, en nombre de los Hnos. Álvarez.

3.— Deben aprobarse, sin enmienda, los Estatutos y Bases de Actuación presentados por Prislago S.A., de forma definitiva, acto que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y notificarse a los interesados, siendo recurrible, previa reposición, en vía contencioso-administrativa, por quienes reúnan la condición de titulares de derechos subjetivos o de intereses directos.

En este acuerdo deberá designarse el representante de la Corporación en la Junta, exigiéndose quorum de mayoría absoluta, según se refleja en el informe de 5 de diciembre de 1989, al que el secretario queda remitido en lo expresado en éste.

4.— Deben publicarse en el Boletín oficial de la Provincia los Estatutos y Bases de Actuación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que el Sr. Arquitecto municipal ha emitido el siguiente informe técnico:

1.— En relación con la alegación D.2, se estima que si bien el criterio recogido en las bases podía ser correcto, es cierto que en aplicación del Reglamento de Gestión y, en el caso de que no exista unanimidad, que parece ser el caso, deberían aplicarse los criterios de valoración contenidos en el artículo 88. Sin embargo, dado que según lo señalado en el punto 2 de dicho artículo, las condiciones de volumen asignado por el Plan, uso, situación, etc. son iguales para toda la actuación, los criterios a aplicar deberían ser los del Título IV del Reglamento de Gestión, referente a valoraciones, con lo que el valor de los terrenos será el valor urbanístico de los mismos y corres-

ponderará al determinado a los efectos de la contribución territorial urbana, según lo dispuesto en el artículo 145 del precitado Reglamento. Por lo expuesto, la redacción de la base cuarta, nº. 1 sería:

CUARTA. VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS.—

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del reglamento de gestión Urbanística y, a falta de otros criterios que se adopten por acuerdo unánime de los titulares afectados, los criterios a aplicar en la valoración de las fincas aportadas serán los señalados en el título IV del mismo Reglamento y específicamente lo dispuesto en sus capítulos I y III, referentes a Disposiciones comunes y valor urbanístico.

2.— En relación con la alegación D.3, se desestima, no considerando el matiz de la expresión a efectos urbanísticos, pueda implicar algo en contra de lo que se solicita.

3.— En relación con la alegación D.4, se desestima según lo expuesto en el informe del Sr. Secretario, referente a los criterios de proporcionalidad.

4.— En relación con la alegación D.5, se desestima por considerar correcta y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de gestión Urbanística la redacción de la base nº 22.

Visto que se ha emitido dictamen por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sentido favorable a lo que se concreta en los informes jurídico y técnico, sin decisión unánime sobre la designación de representante de la Corporación en la Junta de Compensación, por lo que el Secretario asesora que entiende que el acuerdo plenario es único, en lo que hace al quorum para su adopción, a tenor de lo preceptuado en el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión urbanística, si bien, por analogía con la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios afectados, pudiera demorarse el nombramiento del representante de la Corporación hasta las adhesiones a la constitución de la Junta, según lo dispuesto en el artículo 163.5 del precitado Reglamento de Gestión Urbanística, considerando que debe señalarse el plazo para constitución de la Junta de Compensación, con respeto del transcurso de términos legales y en atención a éstos.

Visto que ha intervenido el Sr. Tejedor-Cubo portavoz del PP, para explicar que, tras el estudio de-

nido del asunto, cambiará su voto de abstención mantenido en la comisión Informativa de Urbanismo por el favorable a la aprobación de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación.

Visto que el Sr. de Alba Caro, portavoz del CPI, manifiesta su voto de abstención por no haber estudiado detalladamente ni las alegaciones ni los informes emitidos, al no haber podido asistir a la sesión de la Comisión Informativa de Urbanismo, en que se debatieron.

Visto que por el Sr. Alcalde se retira la propuesta del grupo del PSOE de designar representante del Ayuntamiento en la junta de Compensación a Don Carlos Oviedo Martín, en aras de lograr el quorum necesario para el acuerdo a que se ha referido el Secretario, apoyando la propuesta del PP de que sea su portavoz el mentado representante en la Junta de Compensación, por ser el partido de mayor representatividad en la Corporación.

después del PSOE, que constituye el equipo de gobierno municipal.

Visto que el Sr. Tejedor Cubo, retira también su candidatura en cuanto Portavoz del PP, para representar al ayuntamiento en la Junta de Compensación, votado por el CDS si la mantiene;

Visto que el grupo del CDS mantiene la candidatura del portavoz de su grupo, Don Jesús García Fiz para representar a la Corporación en la tantas veces citada Junta de Compensación.

Con fundamento en los informes del Secretario y del Arquitecto, precedentemente transcritos, con el quorum previsto en el artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación municipal acordó:

1.— En cuanto a la aprobación definitiva de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación.— Con el voto favorable de doce concejales, entre los que se incluye el Alcalde, y la abstención del Sr. de Alba Caro; por mayoría:

1.1.— Desestimar las alegaciones de Doña Juana María y Doña Concepción Álvarez Rovidarch, en lo que se refiere a los aspectos jurídicos-legales, recogidos en el apartado III del informe del Secretario, bajo el título de "examen de las reclamaciones", estimando en el aspecto técnico con el número 1 de la base cuarta, valoración de las fincas, aportadas, quede redactado de la siguiente forma:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística y a falta de otros criterios que se adopten por acuerdo unánime de los titulares afectados, los criterios a aplicar en la valoración de las fincas aportadas, serán los señalados en el Título IV del mismo Reglamento y específicamente a lo dispuesto en sus Capítulos I y III, referentes a disposiciones comunes y valor urbanístico, quedando desestimadas las alegaciones D.3, D.4 y D.5, por encontrarse ajustadas a criterios correctos, desde el aspecto técnico legal.

1.2. Aceptar la incorporación de Doña Concepción Álvarez Rovidarch a la Junta de Compensación en nombre de los Hermanos Álvarez.

1.3.— Aprobar, con la enmienda antedicha, definitivamente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación presentados por Prislago, a efectos de constitución de Junta de Compensación para actuación urbanística en solar sito entre calle de San Francisco y Pza de Angela Muñoz, por consecuencia de modificación del plan General Municipal de Ordenación Urbana.

1.4.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, juntamente con los Estatutos y Bases de Actuación; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

1.5.— Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los propietarios afectados por la actuación urbanística.

1.6.— Determinar como plazo para constitución de la Junta de Compensación el de quince días, contados a partir del siguiente al en que sean requeridos para ello, lo que se hará cuando transcurran otros quince días desde el siguiente a la publicación íntegra de este acuerdo y de los Estatutos y Bases de Actuación en el Boletín Oficial de la Provincia, efectuándose por el titular de la alcaldía, en representación de la administración urbanística actuante, que es el Ayuntamiento, sin perjuicio de su válida constitución espontáneamente, sin previo requerimiento.

2.— En cuanto a la designación de representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación.— Por unanimidad designar representante de la Corporación en la junta y en su órgano rector a Don Jesús García Fiz, concejal del CDS.

Lo que se hace público, junto con los anexos I y II, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en armonía con lo establecido en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Arévalo, 19 de marzo de 1990.
El Alcalde, *ilegible*, El Secretario, *ilegible*.

—1.097

—oooOooo—

ANEXO I

PROYECTO DE ESTATUTOS

Que se formula de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Reglamento de Gestión, Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, sometiéndolos a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Arévalo.

TÍTULO I

DENOMINACION, CARACTERÍSTICAS Y NORMATIVAS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 1. Denominación.

a) Para la ejecución de la Unidad de Actuación Angela Muñoz de la ciudad de Arévalo, por el sistema de compensación, se articula como entidad urbanística colaboradora, la que se denomina Junta de Compensación de la citada Unidad de Actuación Angela Muñoz.

b) La junta de Compensación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 126 a 130 de la vigente ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril 1979, artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística, R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por lo señalado en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio.

a) Se establece el domicilio en la C/ San Francisco número 3 de esta ciudad.

b) Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Organismo Urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos de la Unidad de Actuación, con solidaridad de beneficios y cargas.

Artículo 4. Fines.

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:

a) La ejecución de las obras de urbanización.

b) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

c) La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados al Ayuntamiento.

d) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

e) Solicitar del Organismo actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que se contemplan en las Bases de Actuación.

f) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adecuadas por los miembros de la Junta.

g) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

h) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

i) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

j) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

k) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la contribución territorial Urbana establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

l) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

m) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

Artículo 5. Organismo bajo cuyo control actúa.

La Junta de Compensación actuará bajo control del Ayuntamiento de Arévalo.

El ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento.

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia a las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

b) Aprobación de los estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designación de representante en la Junta de Compensación.

d) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

e) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos estatutos o las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

f) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g) Resolución de los recursos de Alza contra acuerdos de la Junta.

h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6. Expresión de la superficie a que se refiere.

La integran los terrenos comprendidos en la delimitación de la Unidad de Actuación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana modificado de la ciudad de Arévalo, con una superficie de 3.360 metros cuadrados, entre la Plaza Angela Muñoz y la calle Capitán Luis Varas.

Artículo 7. Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto, hasta la total terminación de las obras de urbanización, y de edificación en su caso.

Artículo 8. Estatutos y Bases de actuación.

a) Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación que se acompañan, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de las actuaciones de la Junta.

b) El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de 15 días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados.

c) La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen al menos, el 60% de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Proyecto de compensación

En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, se redactará, en su día, el Proyecto de Compensación en que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

TÍTULO II**SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA****Artículo 10. Requisitos para la incorporación a la Entidad de los propietarios.**

a) La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotores o adheridas a la misma.

b) Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de apro-

bación por este de los Estatutos y Bases, que se les hará personalmente, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjudicando la documentación justificativa de dicha propiedad.

d) Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida a proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Artículo 11. Constitución de la Junta de Compensación.

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos por propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

2. La Constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.

d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 12. Incorporación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Arévalo, como órgano de control, designará un representante en la Junta una vez aprobados definitivamente estos Estatutos y las Bases de actuación.

Artículo 13. Incorporación de empresas urbanizadoras

a) Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

b) La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en un acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos legales y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por ciento de las cuotas de la Junta.

c) Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

d) Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de la adjudicación a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

e) Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 14. Facultades no plenas.

En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta será nombrado por esta, con aprobación municipal.

Si alguna finca perteneciese en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del

derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Artículo 15. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Compensación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases.

3. La junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

4. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 16. Derechos.

a) Asistir por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presen-

tar proposiciones y sugerencias.

b) Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que señala el número 4 del artículo precedente.

d) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.

e) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 17. Obligaciones.

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

c) Pagar los gastos y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

d) Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

TÍTULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 18. Enumeración.

1. Los órganos de Gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Presidente.
- E) El Secretario.

2. Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Capítulo 1. De la Asamblea General.

Artículo 19. Composición y clases.

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, cuentas y balance, y otra en los tres último, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector, y formará parte de la Asamblea el representante del Ayuntamiento.

2. La Asamblea podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30 % de las participaciones.

En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 20. Facultades.

A) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

B) Examen de la gestión común y aprobación en su caso, de la memoria y cuentas del ejercicio anterior.

C) La modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta.

F) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los

organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

H) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

I) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

J) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Artículo 21. Convocatorias.

1. Las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el día, lugar y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 22. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por ciento de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen

en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 23. Sesiones.

1. El presidente del Consejo Rector o, quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

Actuará como secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de los estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por ciento de las participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por ciento para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 24. Actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleva a efecto por el Presidente, Secretario y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente debidamente diligenciado y serán firmadas por el presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

4. A requerimiento de los socios o de los Organos urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2. Del Consejo Rector.

Artículo 25. Composición.

1. El Consejo rector estará compuesto por un Presidente, dos vocales y un Secretario, designados por la Asamblea General y el representante designado por el Ayuntamiento.

2. A excepción del Vocal de designación municipal que podrá ser

persona ajena a la Junta los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos, representando uno a los socios minoritarios.

Artículo 26. Duración de cargos.

1. Los nombramientos designados por los miembros designados por la Junta tendrán dos años de duración, siendo posible una o varias reelecciones.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro el Consejo designará un sustituto provisional hasta la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 27. Facultades.

1. Son funciones peculiares del Consejo Rector:

a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.

b) La ejecución de los acuerdos de la misma.

c) La administración económica de la Junta.

d) La representación de la misma.

2. Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

Artículo 28. Sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2. Convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de tres días de antelación.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos la mitad de sus miembros, siendo uno de estos el Presidente, o los dos tercios en otros casos, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el libro

correspondiente, debidamente diligenciado, y será firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de Actas.

Capítulo 3. Del Presidente.

Artículo 30. Nombramientos.

1. El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 26, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por vocal de mayor edad de los del Consejo Rectos.

Artículo 31. Funciones.

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requiera.

d) Ejercer, en la forma que el consejo rector determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la asamblea General o el Consejo Rector.

Capítulo 4. Del Secretario.

Artículo 32. Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por el vocal más joven del Consejo Rector.

Artículo 33. Funciones.

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el libro de Actas correspondiente.

c) Expedir certificaciones, con el visto Bueno del Presidente.

d) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes en la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se extimen procedentes.

TÍTULO V

APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 34. Clases de aportación

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 35. Aportación de terrenos y existencia de derechos reales.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas emitidas.

3. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Artículo 36. Cuotas y sus clases.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

Artículo 37. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

a) La cantidad exigible quedará incrementada automáticamente en un porcentaje equivalente al interés básico del Banco de España, más tres puntos en concepto de sanción por demora por cada sesenta días naturales o fracción de éstos a partir de uno que transcurra hasta su ingreso.

b) Este recargo por demora, es compatible con la solicitud por el Consejo Rector, al Ayuntamiento, de la utilización de la vía de apremio si bien la iniciación por el Ayuntamiento de dicho procedimiento llevará aparejada, desde el día en que solicitó, el cese de nuevos incrementos, ya que tal procedimiento incluye otros recargos y gastos.

c) Las medidas precedentes serán compatibles con la facultad de proceder judicialmente contra el moroso, así como de someter a la Asamblea General, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o la judicial, la utilización de la expropiación forzosa por parte de órgano actuante, siendo beneficiaria la Junta.

d) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspensión en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TÍTULO VI REGIMEN JURIDICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de quince días hábiles desde su notificación ante la Asamblea General, que deberá resolver en el

plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los Acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles desde su notificación o transcurrido el plazo para resolver.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

3. Los miembros de la Junta ni podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

Artículo 39. Disolución

Causas:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.

2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quorum del 80 %, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria o la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes; la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Liquidación

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la junta, en la forma siguiente:

1. El Consejo Rector procedera a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El Patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

ANEXO II

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN

Que contienen, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, las siguientes determinaciones:

PRIMERA. Ambito territorial y finalidad.

1. Las presentes bases de compensación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Angela Muñoz de la ciudad de Arévalo, que desenvuelve su ámbito de actuación sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la citada Unidad de Actuación.

2. La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valorización de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes: todo ello contemplando al Ayuntamiento como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

SEGUNDA: Las Bases como norma de distribución de beneficios y cargas.

1. De acuerdo con la declaración de innecesariedad de la reparcelación a que se refiere el epígrafe b) del núm. 1 del art. 98 de la Ley del Suelo, y de la disyuntiva entre reparcelación o compensación, en orden a la distribución de beneficios y cargas, que se recogen en el núm. 1 del art. 124 de la propia Ley, las presentes bases de compensación o actuación hacen innecesaria la formulación de un expediente de reparcelación.

2. La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten mediante la utilización de sus criterios el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos, de posible formulación que se contiene en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la Organización y funcionamiento de la misma.

3. En su momento, y en desarrollo de estas bases se formulará un proyecto de compensación, con el contenido que señala el art. 9 de los Estatutos de la Junta que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas de título para la adjudicación de terrenos.

TERCERA: Fuerza de obligar:

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de actuación en los términos en que fueren aprobados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide la modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos del 60 por ciento de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de

ser tramitada conforme al mismo procedimiento que estas Bases y aprobada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificado sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrá de probarse suficientemente ambas circunstancias.

CUARTA: Valoración de las fincas aportadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento de Gestión Urbanística y a falta de otros criterios que se adopten por acuerdo unánime de los titulares afectados, la valoración de las fincas aportadas se establece para todas ellas a razón de 3.000 pesetas cada metro cuadrado de terreno.

2. En la determinación de la superficie de cada finca se estará a los datos que figuren en el Plan General, y en su caso a los que resulten de medición pericial.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciendo por iguales partes a los discrepantes hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

QUINTA. Fincas a expropiar y su valoración.

1. En las fincas que en su caso se expropie por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, será beneficiaria la Junta de Compensación al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, rigiéndose una y otras por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta se tasarán por su valor a efectos urbanísticos de acuerdo con el criterio ya establecido.

3. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el art. 38 de los Estatutos de la Junta.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

SEXTA. Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados, pero los que deban derruirse serán indemnizados con cargo al fondo de compensación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización o rehabilitación, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietarios y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

SEPTIMA. Valoración de elementos indemnizables.

1. La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra en construcción.

3. Habrá de añadirse el 5 por ciento de afección, y la administración, en uso del art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

OCTAVA. Existencia de cargas reales.

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona de urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicataria al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el art. 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a las reparcelaciones.

NOVENA. Otros derechos que se extinguen y su indemnización.

1. La ejecución de la urbanización supone la suspensión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

DECIMA. Valoración de cargas y derechos.

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará según el derecho de que se trate a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho civil o administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En los arrendamientos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la deriva de la diferencia de rentas.

b) Cuantía de los gastos de traslado, por licencias, portes, nuevos contratos...

c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

3. En los traslados de industria, a parte de la mayor renta o traspaso son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.

4. En los supuestos de los dos primeros números de esta Base, procedente también al pago de 5 por ciento de afección, y en todos ellos es utilizable el art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

ONCE. Valoración en caso de incorporación de Empresas Urbanizadoras.

1. La Valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras, se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, y su relación con el valor del suelo afectado, conviniéndose con la Junta en el momento de la incorporación si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará un convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se le entregaran, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a

cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la Empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuarán en la forma señalada en el apartado d) del art. 13 de los Estatutos.

DOCE. Contratación de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras, incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los estatutos y en las Bases.

2. En todo caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la empresa de ajustar en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

TRECE. Plazos y forma de pago de cuotas.

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el num. 2 del art. 37 de los Estatutos.

3 El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el abligado que se apruebe en Asamblea General podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. Transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquiriente de estos, en su caso acrediten la superficie correspondiente como aportada a resultas de la actuación de la Junta en tanto que el transmitiente sólo es participe por el terreno que retenga.

CATORCE. Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a seguido se indican.

2.— Son causas de expropiación:

— El impago de cuotas de la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, a que alude el artículo 37 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

— En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 17 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

— Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Quinta.

QUINCE.— Enajenación de terrenos por la Junta.

1.— Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2.— El adquiriente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.— Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a Empresa urbaniza-

dora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquiriente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

DIECISEIS.— Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.— La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la Urbanización completa de la Unidad de Actuación, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.— En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el art. 225 y siguientes de la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.— Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4.— La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiere sufrir por la actuación de aquella.

DIECISIETE.— Acción real de los terrenos.

1.— De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la unidad de actuación.

2.— Las fincas resultantes quedan afectadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

DIECIOCHO.— Valoración de las fincas resultantes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento de gestión, los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base al volumen asignado en el Plan General de 1,96 m², que será objeto de corrección en función del uso asignado por el Plan, la situación, características de la edificación y grado de urbanización.

2. A tal efecto se asignan los coeficientes correctores siguientes:

a) Coeficiente de uso Ku.

Se fija en 0 para la unidad, al considerarse que no repercute, por ser el uso asignado global para toda la superficie considerada.

b) Coeficiente de uso Ks.

Se fija en 0,7 para los solares que en su caso se adjudiquen indistintamente y respecto de los cuales la edificación que sobre ellos se proyecte no tenga fachada a calle o plaza al menos en un 70 %.

c) Coeficiente de destino o característica de la edificación Ke.

Se fija en 0 para toda la unidad en cero, al ser el concepto homogéneo para el conjunto de la superficie.

d) Coeficiente de urbanización Kub.

Se fija en 0,9 para los solares que en su caso se adjudiquen individualmente y respecto de los cuales la edificación que sobre ellos se proyecte no tenga fachada a soportales al menos en un 90 %.

CALCULO COEFICIENTE TOTAL KT, a aplicar sobre el coeficiente de edificabilidad:

KT= KuxKsxKexkub.

3. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al Proyecto de Compensación.

DIECINUEVE.— Distribución de beneficios y pérdidas

1. La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad en superficie o valor, entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta, por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la for-

ma indicada en la Base Once, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

3.— Las señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.— Para la de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.— En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base Quince.

VEINTE.— Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

1.— La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.— Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3.— Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base Veintidos.

VEINTIUNA.— Momento y criterios de adjudicación.

1.— La aprobación definitiva del proyecto de compensación hecha por el órgano Administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas, de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia

real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el num. 3 del art. 129 de la Ley del Suelo.

2.— En la formulación del proyecto de compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quienes reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

— Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.— Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización de todo terreno no ordenado por el Planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base Diecisiete hasta su cancelación.

VEINTIDOS.— Compensación a metálico en la adjudicación

1.— Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensará a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 % del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.— Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

3.— El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el proyecto de compensación las coquetas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.— Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 10 % de la parcela mínima edificable, estandose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números procedentes.

5.— En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sus-

titutorias en dinero a otros miembros.

6.— A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

VEINTITRES.— Momento de edificación de los terrenos.

1.— En el caso de que convenga a los intereses generales de la junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá acordarse así en Asamblea General, con notificación al Ayuntamiento, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan del núm. 1 del art. 83 de la Ley del Suelo y de los art. 41 y 42 del Reglamento de Gestión.

2.— Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.

VEINTICUATRO.— Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

1.— Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación corre a cargo de la Junta de Compensación, estandose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.— En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el núm.; 3 de la Base Quince.

VEINTICINCO.— Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1.— El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Compensación producirá la cesión del terre-

no en superficie que ha de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el plan.

2.— La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses de su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable; a cuyo efecto se tendrá en cuenta, conforme consta previsto, que la transmisión al Ayuntamiento queda limitada a la cesión en superficie del terreno calificado para vía pública

—1.097—
—ooOoo—

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1990. El período de exposición será de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 12 de marzo de 1990.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

—997

—oooOooo—

Ayuntamiento de Navaluenga

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Navaluenga, a 7 de marzo de 1990.

El Presidente, *Domingo Corraje Quiroga*.

—1027

—ooOoo—

Ayuntamiento de Santiago de Tormes

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y otros ocho más, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de la Administración del Patrimonio y Cuenta de Valores Auxiliares e Independientes del ejercicio de 1989 a fin de que puedan ser examinados por los interesados e interponer contra las mismas las reclamaciones a que hubiese lugar.

Santiago de Tormes a 15 de marzo de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—1.056

—ooOoo—

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares, y la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1989, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

PLAZO DE EXPOSICIÓN: Quince días desde la inserción en el B.O.P.

PLAZO DE ADMISIÓN: Durante el plazo anterior y otros ocho días más.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría del Ayuntamiento.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno del Ayuntamiento.

Bercial de Zapardiel a 16 de marzo de 1990

El Alcalde, *Luis Arévalo Rodríguez*

—1.057

—ooOoo—

Ayuntamiento de Villanueva de Gómez
ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación, de conformidad a la Ley de Bases de Régimen Local y de Haciendas Locales, se encuentran de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto, de Valores y Patrimonio y Liquidación de 1989, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan. De conformidad con los artículos 76 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para la impugnación de Cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** 15 días desde la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Plazo de admisión:** durante el período anterior y 8 días más.

c) **Oficina de presentación:** Secretaría del Ayuntamiento.

d) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Villanueva de Gómez, a 15 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Frutos García Galán*.

—1058

—ooOoo—

Ayuntamiento de Mironcillo

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de Administración del Patrimonio y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1989 último, al objeto de que durante dicho plazo y otros ocho días más, también hábiles puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Mironcillo, a 12 de marzo de 1990.

El Alcalde, *ilegible*.

—1059

—oooOooo—

Ayuntamiento de Mironcillo

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Ge-

neral para 1990, caso de que durante el periodo de su exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de un millón ochocientas ochenta y nueve mil quinientas cincuenta pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes.

1. Impuestos directos, 609.700 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 220.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 47.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 932.850 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 80.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS: 1.889.550 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes:

1. Remuneraciones del servicio del personal, 722.250 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.118.400 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

9. Variaciones de pasivos y financieros, 48.400 pesetas.

TOTAL GASTOS: 1.889.550 pesetas.

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas.

1. Personal funcionario de carrera.

a) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario-Interventor, una plaza, agrupado con Niharra, Sotalbo y Salobral.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta Jurisdicción.

Mironcillo, a 12 de marzo de 1990.

El Alcalde, *ilegible*.

—1.060

Ayuntamiento de Sotalbo

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General para 1990, caso de que durante el periodo de su exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de cuatro millones setecientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas diez y seis pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1.— Impuestos directos 997.100 pesetas
- 2.— Impuestos indirectos pesetas 410.000
- 3.— Tasas y otros ingresos pesetas 473.500
- 4.— Transferencias corrientes pesetas 2.152.816
- 5.— Ingresos patrimoniales pesetas 726.000

TOTAL INGRESOS 4.759.416 pesetas

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

- 1.— Remuneraciones del personal pesetas 2.098.716
- 2.— Compra de Bienes corrientes y de Servicios 2.178.000 pesetas
- 4.— Transferencias corrientes pesetas 4.000

B) Operaciones de capital

- 6.— Inversiones reales 400.000 pesetas
- 9.— Variación de pasivos financieros 78.700 pesetas

TOTAL GASTOS 4.759.416 pesetas

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas

- 1.— Personal Funcionario de carrera.

a) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- 1.— Secretario, interventor, una plaza, agrupada con Niharra, Salobral y Mironcillo.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Sotalbo, a 15 de marzo de 1990.

El Alcalde, *ilegible*

—1.061

Ayuntamiento de Sotalbo

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de Administración del Patrimonio y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1989 último, al objeto de que durante dicho plazo y otros ocho días más, también hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar

En Sotalbo, a 15 de marzo de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—1.062

Ayuntamiento de Piedralaves

EDICTO

De conformidad con la normativa vigente y ordenanza, se pone en conocimiento que, el Padrón referido al Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de tracción mecánica de 1990, se halla expuesto en este Ayuntamiento por un plazo de 15 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones.

Piedralaves, a 15 de marzo de 1990

El Alcalde, *ilegible*

— 1.063

Ayuntamiento de Maello

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 2 de marzo de 1990, el documento de avance de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maello, en la calificación de la finca "Aldehuela de la Freyla" como suelo apto para urbaniz-

zar, en virtud de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública por espacio de treinta días, a fin de que puedan formularse sugerencias, y en su caso, otras alternativas de planeamiento, por Corporaciones, Asociaciones o particulares
Maello a 14 de marzo de 1990

El Alcalde, *Luis Rincón Martín*
—1.065

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Arenas de
San Pedro*

ANUNCIO

PLIEGO DE CONDICIONES- ECONOMICO-ADMINISTRATI- VAS DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION POR CON- CESION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PUBLICO DEL MATADERO COMARCAL DE ARENAS DE SAN PEDRO.

Objeto: Concurso para la adjudicación, mediante concesión administrativa, del servicio público del Matadero Comarcal de Arenas de San Pedro.

Duración del contrato: Veinte años.

Tipo de licitación: Se ha fijado un canon de 2.000.000 de pesetas que podrán mejorarse a la alza y que habrá de ser ingresado cada año en los meses de enero y julio por mitad.

Garantía: La garantía provisional para tomar parte en el concurso se ha fijado en 250.000 pesetas, y la definitiva en 1.500.000 pesetas, ambas podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pliego de condiciones: Se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todos los interesados que podrán examinarlos todos los días hábiles en horas de oficinas.

Proposiciones. Las proposiciones, conforme Modelo que al final se inserta, se podrán presentar en la Secretaría municipal, todos los días hábiles durante las horas de Oficinas (de 9 a 13,30 horas), a partir del siguiente hábil al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y durante los veinte días siguientes.

Terminado el plazo de presentación de Proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas, el siguiente día hábil, a las 13 horas en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Documentación: A las proposiciones habrá de unirse la siguiente documentación:

—Resguardo de haber prestado la garantía provisional.

—Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición o fotocopia autenticada.

—Si el licitador es una Sociedad, Escritura de constitución de la misma, inscrita en el Registro correspondiente.

—Poder bastanteado, si se obra en representación de otra persona física, entidad o persona jurídica.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y Artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

—Documentación que justifique estar al corriente de pago de la Contribución de impuestos estatales o estar exento de los mismos, así como documentación que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

—Memoria explicativa referida a la prestación del servicio en la que necesariamente se han de contener los datos siguientes:

1. Características de la sociedad:

—Capital social de la Sociedad concursante.

—Capital desembolsado.

—Recursos propios de la Sociedad.

—Recursos ajenos.

—Financiación.

—Costes financieros.

—Posibles obras y/o instalaciones de mejora que se realizarían por el concesionario y a su costa, en su caso, proyecto de las mismas y el período en que se ejecutarían.

—El concesionario tomará asimismo a su cargo, en su nómina, al resto del personal para el cumplimiento del servicio, cumpliendo el Convenio Laboral del Sector en cuanto a retribuciones y seguridad en el trabajo.

—Tarifas que regirán en el servicio.

—Sugerencias o modificaciones que, sin entrar en contradicción con lo establecido en el Pliego de Condiciones, puedan conllevar una mejor

realización del servicio cuya concesión es objeto del presente concurso, así como los fines y forma de explotación de las instalaciones anexas.

En el sobre cerrado figurará el siguiente Lema "Proposición para el concurso de adjudicación mediante concesión administrativa del servicio público del Matadero Comarcal de Arenas de San Pedro."

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de.....estado....., profesión.....domicilio.....DNI.....expedido en.....con fecha....., en nombre propio (o en representación de..... como acredito por.....), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el BOP nº de fecha....., toma parte en el CONCURSO DE CONCESION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE MATADERO COMARCAL DE ARENAS DE SAN PEDRO, con arreglo a los mismos, ofreciendo a la Corporación:

a) El importe de un canon por servicio realizado del....., calculado sobre el importe total de las tarifas cobradas a los usuarios.

b) Por transporte de carne con vehículo ofrece las siguientes tarifas fijas.....(que no podrá exceder de 5,-pesetas por kilo).

c) Hace constar, que igualmente presenta la documentación exigida en los distintos apartados del Pliego de Condiciones al que se somete, y acepta íntegramente.

Fecha y firma del licitador.

Arenas de San Pedro, a 16 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Francisco Muñoz Sanz.*

*Ayuntamiento de Arenas De San
Pedro*

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en el concurso para la adjudicación, mediante concesión administrativa del servicio público del Matadero Comarcal de Arenas de San Pedro, se exponen al público para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en el art. 122 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86.

Arenas de San Pedro, a 15 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Francisco Muñoz Sanz.*

Ayuntamiento de Arévalo

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento celebró sesión ordinaria el día ocho de marzo de mil novecientos noventa, adoptándose, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.4.— Estudio de Detalle para determinación de alineaciones en la zona donde se ubica la báscula municipal en la Avda. de Emilio Romero. Reclamación y aprobación definitiva.— Visto nuevamente el estudio de detalle redactado por los servicios técnicos municipales y suscrito por el Sr. Arquitecto para determinación de alineaciones en la zona donde se ubica la báscula municipal en la Avda. Emilio Romero, comprensivo de manzana entre Avda. de Emilio Romero, calle Descalzos, calle Barrionuevo y travesía sin nombre, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 1989

Visto que el precitado estudio de detalle ha sido expuesto al público, por plazo de quince días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Diario de Avila de 4 de enero de 1990 y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 8 de 16 de enero de 1990, habiéndose citado a los afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle

Visto que, en período hábil, se ha formulado reclamación por Don Fernando Martín Martín en la que se alega que se mantengan las alineaciones con las esquinas de las manzanas existentes en la calle Descalzos y en la calle de Barrionuevo, apuntando solución planimétrica, al entender que no se mantienen las alineaciones en dichas manzanas, quedando, en ambos casos, la calle Descalzos de trazado irregular.

Visto que el alegante, de no aceptar la alegación propone al Ayuntamiento las siguientes consideraciones:

a) Que se signifiquen las cuotas de la nueva parcela y se especifique si es un rectángulo o, en caso contrario los lados que son paralelos y perpendiculares entre sí

b) Que el ancho de la calle Descalzos sea como mínimo de ocho metros, ya que en el quiebro de la fachada enfrentada a la cara posterior de la parcela, según el plano que figura en el estudio de detalle, hay un ancho de calle de 7,48 metros.

c) Que, como consecuencia del Estudio de Detalle la manzana afectada sufrirá un cambio de forma y como consecuencia la modificación

de la edificabilidad, por lo que solicitan del Ayuntamiento la intervención para la justa distribución de la parcela y edificabilidad de la misma.

Visto que, pasado a informe del Sr. Arquitecto municipal, le emite desestimando la alegación por cuanto que juzga conveniente realizar las nuevas manzanas a crear, en forma de rectángulo, dado que en una de las fachadas la irregularidad que se produce es mínima y por el otro la inclinación que se produce culmina en una plaza, mientras que de seguir con la línea de la fachada a la calle Descalzos se producirá un estrangulamiento.

Visto que el propio Arquitecto municipal, en cuanto a las consideraciones del reclamante, informa;

a) Que la nueva parcela resulta ser un rectángulo de 70,44 por 21,65 metros, con una superficie total de 1.525 m².

b) Que el ancho mínimo, en la calle Descalzos, queda de 8 metros, en el punto de inflexión de la fachada sur de la manzana de viviendas existentes.

c) Que a su juicio el Ayuntamiento no puede intervenir en la distribución de la parcela entre los propietarios, así como de la edificabilidad que pueda trasladarse con motivo del Estudio de Detalle y que en ningún caso se aumente con respecto a la fijada por el Plan General de Ordenación Urbana.

Visto que se ha emitido dictamen por la Comisión Informativa de urbanismo, proponiendo la desestimación de las reclamaciones y la aprobación definitiva del Estudio de Detalle

Con fundamento en el informe del Sr. Arquitecto municipal, con el quorum del artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del régimen Local, por unanimidad acordó;

1.— Desestimar la reclamación formulada por Don Fernando Martín Martín, tanto en lo que se refiere a alegaciones como a consideraciones

2.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para determinación de alineaciones en la zona donde se ubica la báscula municipal en la Avda de Emilio Romero, comprensivo de manzana entre Avda. de Emilio Romero, calle Descalzos, calle Barrionuevo y Travesía sin nombre, en la forma redactada y suscrita por el Sr. Arquitecto municipal.

3.— Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial

de la Orovincia, dando traslado del mismo a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León y notificándose en forma legal a los afectados.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 del reglamento de Planeamiento Urbanístico, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa puede interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar de esta publicación, conforme a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo realizar cualquier otro que estimen oportuno los interesados.

Arévalo, 19 de marzo de 1990

El Alcalde, *ilegible*. El Secretario, *ilegible*

1.096

Ayuntamiento de Arévalo ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1990, la modificación del artículo séptimo de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del Servicio del Cementerio Municipal, se comunica a los interesados en el procedimiento, que se encuentra expuesta al público en la Intervención de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días (no computándose, a estos efectos, los sábados), con el objeto de que, dentro del mismo puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Arévalo, 15 de marzo de 1990

El Alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín*.

—1.067

Ayuntamiento de Hoyos del Espino

ANUNCIO

Se hace saber que se encuentra expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al uno de enero de 1989. Contra la misma pueden hacer alegaciones los interesados legítimos en el plazo de quince días.

Hoyos del Espino a 13 de marzo de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—1.083